

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 392/2024.

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 311214424000008, en la cual requirió lo siguiente: “*La versión electrónica de los siguientes documentos: 1. Las Actas de Asamblea de su sindicato, y 2. Reglamento interior de su sindicato*”.
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La declaración de incompetencia.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día primero de julio de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Estatuto del Sindicato Autentico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida.

Área que resulta competente: El Secretario de Actas y Acuerdos.

Conducta: En fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Sindicato Autentico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, hizo del conocimiento del solicitante, la repuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en fecha primero de julio del referido año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Autentico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, hizo del conocimiento del ciudadano la **resolución con número 007/2024 de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro**, recaída a la solicitud de acceso con número de folio 311214424000008, a través de la cual declaró la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada, determinando lo siguiente:

“... ”

ANTECEDENTES

...

II. En la referida solicitud el Solicitante requirió información en los siguientes términos:

Solicito la versión electrónica de los siguientes documentos

1. Las Actas de Asamblea de su sindicato.
2. Reglamento Interior de su sindicato.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO: Después del análisis exhaustivo realizado a la solicitud, es posible determinar que lo requerido por el solicitante no es competencia a esta Unidad de Transparencia del **Sindicato Auténtico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida (SATAM)**.

Aunado a lo anterior es importante señalar que este Sindicato Auténtico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley General y el 80 de la Ley estatal en la materia **resulta procedente orientar al solicitante, a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente en la materia**, ya que conforme a los artículos 11, 12, 23 y 121 de la Ley General, los sujetos obligados a través de sus unidades de transparencia, tienen la obligación de transparentar y permitir el acceso a la información pública que obre en su poder con motivo de sus atribuciones, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley, derivado de lo anterior, se realizó el estudio de la normatividad aplicable a lo petitionado en la solicitud, resultando lo siguiente:

a) De la lectura de la solicitud de información, se puede advertir que lo petitionado puede obrar en los **archivos del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán**, ante lo cual, se encontró la siguiente normatividad que guarda relación con la materia de la solicitud:

...

RESUELVE

PRIMERO: Se determina la notoria incompetencia de la Unidad de Transparencia del Sindicato Auténtico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, para atender la solicitud de acceso a la información pública realizada por el solicitante, en virtud de las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO: Oriéntese al solicitante **...** a tramitar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al servicios del Estado y de los Municipios de Yucatán; en virtud de que la información solicitada se encuentran en el Tribunal antes citado lo anterior también lo puede consultar por internet en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.org.mx>, seleccionando al sujeto obligado competente señalado.

..."

En ese sentido, atendiendo al contenido de la información petitionada, conviene precisar el marco normativo que resulta aplicable al asunto que nos ocupa:

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, menciona:

“Artículo 1.- Esta Ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de Administración Pública Centralizada, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios del Estado de Yucatán.

...

Artículo 70.- Los Sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una Dependencia, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

...

Artículo 74.- Los Sindicatos serán registrados en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los documentos siguientes:

I.- El acta de la asamblea constitutiva o copia de ella autorizada por la directiva de la agrupación.

II.- Los Estatutos de Sindicato.

III.- El acta de la sesión en que se haya designado la directiva o copia autorizada de aquélla.

IV.- Una lista de los miembros de que se componga el Sindicato, con expresión de nombres, de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que perciba y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador.

..."

Los Estatutos del Sindicato Auténtico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, establecen:

“...

DENOMINACIÓN

ARTICULO 1°- En la asamblea efectuada el día 29 de septiembre del año dos mil siete en el predio número 436-a de la calle 65 de Mérida, Yucatán, México, se constituyó el **“SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA”**.

...

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 15°- Las asambleas serán: *generales ordinarias y generales extraordinarias:*

- I. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán una a dos veces al año.
- II. Las Asambleas Generales Extraordinarias, se celebrarán cada vez que lo considere pertinente el Comité Ejecutivo, o lo solicite el veinticinco por ciento de los socios activos por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.
- III. Las Asambleas serán presididas por el Comité Ejecutivo y el Secretario General fungirá como Presidente de debates.

ARTICULO 16°- Las Asambleas se sujetarán a las siguientes bases: el Secretario de organización pasará lista de asistencia, y en caso de encontrarse presente la mayoría de los socios, el Secretario General, quien fungirá como presidente de debates, declarará legalmente construida la asamblea.

El Secretario General dará lectura al orden del día, la que deberá contener los siguientes puntos:

...

ARTICULO 17°- El comité ejecutivo de este Sindicato estará integrado por un SECRETARIO GENERAL, un SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, un SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, un SECRETARIO DE FINANZAS, un SECRETARIO DE CONFLICTOS, un SECRETARIO DE TRABAJO, un SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL, un SECRETARIO DE DEPORTE, un SECRETARIO DE CULTURA, un SECRETARIO DE ACCIÓN FEMENIL y un SECRETARIO DEL INTERIOR.

...

ARTICULO 23°- Son obligaciones y facultades del **Secretario de Actas y Acuerdos:**

- I.- Levantar el acta de cada una de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, la que después de aprobadas se asentará en el libro correspondiente.
 - II. Poner al corriente el libro de Actas correspondiente.
 - III. Autorizar con su firma en unión del Secretario General la documentación que sea necesaria para los trámites legales de Sindicato y la correspondencia.
 - IV. Hacer entrega en su oportunidad al Secretario que lo sustituya de todos los asuntos a su cuidado y firmar el acta correspondiente.
 - V. Y las demás que le encomiende el Secretario General.
- ..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone:

“ ...

Artículo 49. Sujetos obligados

Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

...

VIII. Las personas físicas y morales, o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.

...

Artículo 50. Obligaciones de los sujetos obligados

Los sujetos obligados tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 24 de la Ley general. De igual forma, deberán remitir al instituto, a más tardar el último día de marzo de cada año, el listado de los sindicatos y las personas físicas o morales a las que les asignen recursos o, en términos de las disposiciones aplicables, les instruyan ejecutar un acto de autoridad.

..."

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

“ ...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;

...

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

...

Artículo 78. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos:

I. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:

- a) El domicilio;
- b) Número de registro;
- c) Nombre del sindicato;
- d) Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;
- e) Fecha de vigencia del comité ejecutivo;
- f) Número de socios;
- g) Centro de trabajo al que pertenezcan, y
- h) Central a la que pertenezcan, en su caso;

- II. Las tomas de nota;
 - III. El estatuto;
 - IV. El padrón de socios;
 - V. Las actas de asamblea;
 - VI. Los reglamentos interiores de trabajo;
 - VII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo, y
 - VIII. Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.
- Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán expedir copias de los documentos que obren en los Expedientes de los registros a los solicitantes que los requieran, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información.

...
Artículo 79. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:
 ...”

Ahora bien, este Órgano Garante en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico la **fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, inherente a la **“NORMATIVIDAD”** del ejercicio 2024, advirtiendo que el **área que resulta responsable de generar, poseer, publicar y actualizar la información** es: **Secretaría de Actas y Acuerdos**; sirvase de apoyo las capturas de pantalla siguientes:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Yucatán

Institución: Sindicato Auténtico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida

Ejercicio: 2024

NORMATIVIDAD

Institución: Sindicato Auténtico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
 Artículo: 70
 Fracción: I

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 29 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Tipo de normatividad (C...	Denominación de la no...	Fecha de publicación en...	Fecha de última modific...	Hipervínculo al docume...
i 2024	Constitución Política de los ...	Constitución Política de los ...	05/02/2017	24/01/2024	Consulta la información
i 2024	Constitución Política de la e...	Constitución Política del Est...	14/01/2018	02/02/2024	Consulta la información
i 2024	Tratado internacional	Convención Americana de ...	07/05/1981	17/01/2002	Consulta la información
i 2024	Criterios	Criterios para que los sujeto...	04/05/2016	04/05/2016	Consulta la información
i 2024	Ley Local	Ley de Archivos del Estado ...	24/06/2020	24/06/2020	Consulta la información
i 2024	Ley Local	Ley de Protección de Datos ...	17/07/2017	05/11/2020	Consulta la información
i 2024	Ley Local	Ley de Responsabilidades A...	18/07/2017	28/06/2023	Consulta la información

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Sindicato Auténtico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Artículo: 70
 Fracción: I

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y es exigible que se conserve la información de periodo de vigencia.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta.

Filtros de búsqueda

Se encontraron 29 resultados, da clic en el ícono de información para ver los detalles de cada uno.

Ver todos los campos

Ejercicio	Tipo de norma
2024	Lineamiento
2024	Lineamiento
2024	Lineamiento
2024	Lineamiento
2024	Tratado internacional
2024	Tratado internacional
2024	Estatuto sindical

Normatividad aplicable

DETALLE

Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2024
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2024
Tipo de normatividad (catálogo)	Estatuto sindical
Denominación de la norma que se reporta	Estatuto del sindicato autentico de trabajadores del ayuntamiento de merida
Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional	26/11/2018
Fecha de última modificación, en su caso	26/11/2018
Hipervínculo al documento de la norma	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Secretaría de actas y acuerdos
Fecha de Actualización	31/03/2024
Nota	
Fecha creación del registro	05/04/2024
Fecha modificación del registro	05/04/2024

Asimismo, se procedió a consultar las obligaciones específicas de la autoridad responsable, que atañen al **artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, observando que le es aplicable publicar las “ACTAS DE ASAMBLEA” y el “REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO”, empero no se encuentra publicada información alguna, tal como se advierte de las capturas de pantalla siguientes:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Yucatán

Institución: Sindicato Auténtico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida

Ejercicio: 2024

Obligaciones: **Específicas**

ACTAS DE ASAMBLEA

- ACTAS DE ASAMBLEA
- ESTATUTO
- RELACIÓN RECURSOS PÚBLICOS

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

- CONTRATOS COLECTIVOS
- CONTRATOS Y CONVENIOS CON AUTORIDADES
- PADRÓN DE SOCIOS
- PADRÓN DE SOCIOS
- TOMAS DE NOTA

DIRECTORIO DEL COMITÉ EJECUTIVO

- DIRECTORIO DEL COMITÉ EJECUTIVO
- DOCUMENTOS DE REGISTRO
- REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los **Sindicatos** son las asociaciones de trabajadores que laboran en una Dependencia, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.
- Que los Sindicatos se registraran ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, remitiendo por duplicado, los documentos siguientes: *I.- El acta de la asamblea constitutiva o copia de ella autorizada por la directiva de la agrupación; II.- Los Estatutos de Sindicato; El acta de la sesión en que se haya designado la directiva o copia autorizada de aquélla, y IV.- Una lista de los miembros de que se componga el Sindicato, con expresión de nombres, de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que perciba y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador.*
- Que mediante asamblea efectuada el día 29 de septiembre de 2007, se constituyó el “**Sindicato Auténtico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida**”.
- Que el Sindicato Auténtico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida actúa a través de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- Que el comité ejecutivo del Sindicato referido, está integrado de un **Secretario de Actas y Acuerdos**, entre otros.
- Que entre las obligaciones y facultades del Secretario de Actas y Acuerdos, se encuentra: *levantar el acta de casa una de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, la que después de aprobadas se asentara en el libro correspondiente; poner al corriente el libro de Actas correspondiente; autorizar con su firma en unión del Secretario General la documentación que sea necesaria para los trámites legales de Sindicato y la correspondencia; hacer entrega en su oportunidad al Secretario que lo sustituya de todos los asuntos a su cuidado y firmar el acta correspondiente, y las demás que le encomiende el Secretario General.*
- De la consulta efectuada a las obligaciones de transparencia obligatorias y específicas del Sujeto Obligado, en específico la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente a la “NORMATIVIDAD” del ejercicio 2024, se advirtió que el área que resulta responsable de generar, poseer, publicar y actualizar la información es: **Secretaría de Actas y Acuerdos**; y del diverso 78 de la Ley General de la materia, que la autoridad responsable tiene la obligación de publicar la información inherente a: las “ACTAS DE ASAMBLEA” y el “REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO”.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación al contenido de la información solicitada, a saber: “La versión electrónica de los siguientes documentos: **1. Las Actas de Asamblea de su sindicato, y 2. Reglamento interior de su sindicato**”, se advierte que el área competente para poseerle en sus archivos es: el **Secretario de actas y acuerdos**; toda vez que, tiene entre sus atribuciones y obligaciones, *levantar el acta de casa una de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, la que después de aprobadas se asentara en el libro correspondiente; poner al corriente el libro de Actas correspondiente; autorizar con su firma en unión del Secretario General la documentación que sea necesaria para los trámites legales de Sindicato y la correspondencia; hacer entrega en su oportunidad al Secretario que lo sustituya de todos los asuntos a su cuidado y firmar el acta correspondiente, y las demás que le encomiende el Secretario General*; asimismo, atendiendo a las obligaciones de transparencia obligatorias y específicas del Sujeto Obligado, en específico la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente a la “NORMATIVIDAD” del ejercicio 2024, se advirtió que es el área que resulta responsable de generar, poseer, publicar y actualizar la información; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área que pudiera poseer la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la misma.**

En mérito de todo lo expuesto, **se determina que no resulta ajustada a derecho la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado**, pues de conformidad al marco normativo previamente establecido, se advierte que el **Sindicato Auténtico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida sí tiene competencia para conocer de la información solicitada**, toda vez que, cuenta un área administrativa que en atención a sus atribuciones pudieran conocerle y resguardarla, a saber: el **Secretario de Actas y Acuerdos**; por lo que, **el Sujeto Obligado, debió dar cumplimiento al ordinal 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, esto es, requiriendo al área competente para conocerle, quienes de la búsqueda exhaustiva que efectuare, procedan a su entrega, o en su caso, declaren su inexistencia.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravios al ciudadano, pues la conducta del Sujeto Obligado versó en declarar su incompetencia para conocer de la información requerida, orientando al solicitante a efectuar su solicitud ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán, sin estar debidamente fundada y motivada la misma, ya que conformidad con la normatividad aplicable al asunto que nos ocupa, el Sindicato Auténtico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida cuenta con un área que atendiendo a sus facultades y atribuciones pudieran conocerle y resguardarla; por lo que, su conducta causó incertidumbre acerca de la información que el ciudadano pretende obtener, coartando su derecho de acceso a la información pública.

Sentido: Se **Revoca** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I. Requiera al Secretario de Actas y Acuerdos**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: *“La versión electrónica de los siguientes documentos: 1. Las Actas de Asamblea de su sindicato, y 2. Reglamento interior de su sindicato”*, y **la entregue**, en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la **inexistencia** de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **II. Ponga a disposición del particular** la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede con la información que resultare de la búsqueda; o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda; **III. Notifique al ciudadano** la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, y **IV. Informe al Pleno** del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 12/SEPTIEMBRE/2024.
CFMK/MACF/HNM.